



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8224

27/03/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1-1671:

***Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.***

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia y en virtud de la emisión de las Comunicaciones A 8215 y A 8220.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. del "Régimen Informativo Contable Mensual".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi  
Gerente de Gestión  
de la Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerenta General de Régimen Informativo  
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 3 Hojas



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

4. Además, se deberá informar:

Categoría de clasificación que corresponda al cliente según las normas sobre “Clasificación de deudores”, sin tener en cuenta la reclasificación obligatoria.

Los plazos de suspensión de la Recategorización obligatoria prevista en los puntos 6.6. y 7.3. de las normas sobre “Clasificación de deudores”, se encuentran detallados en las respectivas Normas de presentación.

5. Refinanciaciones

Se deberá informar, en caso de corresponder, la fecha de la última refinanciación concertada por tipo de asistencia.

En el caso de deudores calificados como “en negociación o con acuerdos de refinanciación”, la fecha que se deberá informar será la correspondiente a la manifestación fehaciente de la intención de refinanciar.

Esta fecha se deberá informar hasta el momento en que al deudor se lo reclasifique en situación normal.

6. Provisiones **valuadas según NIIF**. Provisiones por riesgo de incobrabilidad y provisiones constituidas **individualmente** respecto de la deuda de **cada** cliente.

6.1. Por la asistencia crediticia registrada en Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Créditos por arrendamientos financieros, Créditos diversos y por los conceptos incluidos de Títulos privados (códigos 121135, 125135, 126135, 131601, 131901, 132301, 135601, 135901, 136301, 141301, 142301, 145301, 146301, 151312, 155312, 171302, 175302, 176302).

6.2. Por Responsabilidades eventuales y Garantías otorgadas. (código 340018).

6.3. En caso de que la entidad haya optado de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.2.3. de las normas sobre “Provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, se informará el incremento de previsión correspondiente.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

1.5. Irrecuperable

1.5.1. Con garantías preferidas "A"

1.5.2. Con garantías preferidas "B"

1.5.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%

1.5.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%

1.5.3. Sin garantías preferidas.

1.5.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%

1.5.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%

1.5.4. Cantidad de deudores

1.6. Irrecuperables en Partidas fuera de balance.

2. Otras

Partidas no imputadas a ningún deudor: Se deberá tener en cuenta el saldo, al último día del mes, de los códigos de cuentas 141197 y 145197.

**3. Todas las entidades deberán informar el saldo al último día del mes de las provisiones constituidas sobre las financiaciones informadas en los puntos 1 y 2 del presente apartado.**

4. Se deberá informar el importe correspondiente a los intereses documentados no devengados incluidos en los códigos de Partidas fuera de balance 711045 y 715045 "Entidades financieras - Documentos redescontados".



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

#### J. OTRAS INFORMACIONES

1. Se deberá identificar aquellos deudores cuya asistencia se haya informado en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. del apartado “B. Datos sobre la Asistencia al Deudor” y que:
  - a) hayan refinanciado deudas con quitas de capital de acuerdo con las disposiciones incluidas en las Normas sobre “Clasificación de Deudores”.
  - b) correspondan a carteras adquiridas del Sector Privado no Financiero, según lo descrito en el punto 2.2.6 de las Normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.
  - c) No habiendo registrado asistencia crediticia en la entidad y que posteriormente hayan recibido financiaciones de éstas sin superar el porcentaje de financiaciones establecido en el punto 2.2.5. “Créditos Adicionales” de la Sección 2 de las Normas sobre Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad del peor calificado, sobre el saldo de deuda registrado en el sistema financiero de acuerdo con la última información disponible en la Central de Deudores.

A los fines de la validación deberá considerarse el saldo contable de las cuentas 131906, 132306, 135906 y 136306.

2. **Se deberá identificar aquellos deudores radicados en zonas afectadas por el temporal y las inundaciones desatadas el 07/03/25 en la ciudad de Bahía Blanca en los términos de lo establecido en el punto 11.1 de la Sección 11 de las normas sobre Clasificación de Deudores.**